



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06550-2008-PA/TC  
HUANUCO  
RODOLFO, NINA PAQUITA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Huanuco, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.<sup>º</sup> y 65<sup>º</sup> inciso c) de la Ley N.<sup>º</sup> 29062 y el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 003-2008-ED; en consecuencia, que no se someta a evaluación su desempeño laboral como docente.
- Que conforme al artículo 3.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
- Que en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante; motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

*Lo que certifico*

REPUBLICA DEL PERU  
FRANCISCO MORALES SABAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL